OTRO SÍ MODIFICATORIO No. 003 AL CONTRATO DE OBRA N° 226-2023.

CONTRATO:	CONTRATO DE OBRA N° 226-2023
OBJETO:	"CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA GUAPA ALTO MUNICIPIO DE CHIGORODO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CHIGORODÓ
NIT:	890980998-8
CONTRATISTA:	CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODO
NIT:	901.730.180-8
VALOR DEL CONTRATO:	SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS DIECINUEVE PESOS ($6.479.842.319)
PLAZO INICIAL:	EL CONTRATO TENDRÁ UN TÉRMINO DE EJECUCIÓN DE ONCE (11) MESES, CONTADO ESTE TIEMPO DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO
SUPERVISOR:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA Y VALORIZACION
FECHA DE SUSCRIPCION:	17 de Julio de 2023

Entre los suscritos a saber **TULIA IRENE RUIZ GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.271.081 expedida en Medellín, en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Chigorodó – Departamento de Antioquia, según lo acredita con Acta de Posesión del 30 de diciembre de 2023 con efectos legales y fiscales a partir del 1° de enero de 2024, diligenciada en la Notaría Única del Círculo de Chigorodó - Antioquia, en uso de las facultades, funciones y competencias asignadas por la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario Compilatorio 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del Municipio de Chigorodó - Antioquia, entidad territorial con NIT. 890.980.998-8 quien para los efectos del presente contrato se denomina EL MUNICIPIO o CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, **CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODÓ**, identificado con **NIT 901.730.180-8**, representada legalmente por **SANDRA MILENA SANCHEZ DIAZ** identificada con numero de cedula **N°30.671.543**, en su calidad de Contratista y Representante Legal hemos convenido celebrar el presente **OTRO SÍ MODIFICATORIO Nro. 3 al** contrato **DE OBRA N° 226-2023** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1 Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-300 de 2012 expuso que "*Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.' Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*

Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

3). Que entre la señora **SANDRA MILENA SANCHEZ DIAZ**, identificada con cedula de ciudadania **N° 30.671.543**, Representante legal de **CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODÓ** con NIT **901.730.180-8**, y la Alcaldía del Municipio de Chigorodó - Antioquia fue celebrado el contrato **PRESTACION DE SERVICIOS N° 226-2023** para "**CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA GUAPA ALTO MUNICIPIO DE CHIGORODO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**", con acta de inicio del dia 07 de febrero de 2024.

4) Es imperativo corregir la inconsistencia de redacción en la que se incurrió cuando se incluyó como beneficiario al MUNICIPIO DE MAPIRIPAN dentro de los beneficiarios de la póliza de GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Corregir la característica **BENEFICIARIOS**: *"Terceros afectados y MUNICIPIO DE MAPIRIPAN identificada con nit 800.136.458-6"* contenida en el item **CLAUSULA 18.3 GARANTÍA Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - CLÁUSULA 18. GARANTÍAS.** Incluir como asegurado/beneficiario a *"Terceros y afectados y MUNICIPIO DE CHIGORODÓ - ANTIOQUIA identificada con NIT 890.980.998-8 y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS identificada con NIT. 800.215.807-2"*

5) Que una de las funciones del Ordenador del Gasto de la Alcaldía del Municipio de Chigorodó, es la de celebrar todos los contratos adiciones, prorrogas, modificaciones acuerdos y otro si a los mismo, que resulten necesarios para garantizar la prestación del objeto contratado en forma oportuna y eficiente y las adiciones o prorrogas de los contratos son permitidas, de conformidad con los principios de planeación y responsabilidad, siempre y cuando estén suficientemente justificadas como necesarias y estas deben efectuarse en los estrictos términos del parágrafo 40 de la Ley 80 de 1993 o de las normas que resulten aplicables al caso concreto.

6) Que el supervisor del contrato realiza solicitud la cual justifica como viable de conceder; documento que hace parte integral de la presente modificación.

7) Que con fundamento en las anteriores consideraciones hemos convenido modificar el contrato **DE OBRA N° 226-2024** del **07 de febrero del 2024** que se regirá por la ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones se procede a modificar los contenidos en las siguientes clausula: **CLÁUSULA 18.3:**

8) Que, atendiendo a lo anterior, se hace necesario modificar el presente contrato **DE OBRA N° 226-2024** con el propósito de garantizar el buen término de ejecución del mismo.

En mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula 18.3 del contrato 226 de 2024, la cual quedará de la siguiente manera:

> ***"18.3 garantia de responsabilidad civil extracontractual.***
> *El contratista deberá contratar en seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual con las siguientes caracteristicas:*

Característica	*Condición*
Clase	*Contrato de seguro contenido en una póliza*
Asegurado/beneficiario	*MUNICIPIO DE CHIGORODO identificada con NIT 890.980.998-8*

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS identificada con NIT 800.215.807-2
Tomador	• *Para las personas jurídicas la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera* • *No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno d ellos integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.* • *Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio), la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma*
Valor	*500 SMLMV*
Vigencia	*Igual al periodo de ejecución del contrato*
Beneficiarios	*Terceros afectados y MUNICIPIO DE CHIGORODO identificada con NIT 890.980.998-8* *INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS identificada con NIT 800.215.807-2.*
Amparos, vigencia y valores asegurados	*Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 del 2015.*
Información necesaria de la póliza.	• Número y año del contrato. • Objeto del contrato. • Firma del representante legal del contratista. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej: Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez porciento (10%) del valor de cada perdida sin que en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para la aprobación de la entidad dentro del mismo termino establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la perdida por la Entidad aseguradora no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual."

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las demás clausulas y estipulaciones del contrato principal no modificadas por el presente OTRO SI permanecen vigentes y su exigibilidad continua.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA: El presente OTRO SI se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

La presente modificación bilateral es firmada en el Municipio de Chigorodó -Antioquia- a los veintiséis (26) día del mes de Agosto de 2024.

EL CONTRATANTE

TULIA IRENE RUIZ GARCIA.
Alcaldesa Municipal.

EL CONTRATISTA

SANDRA MILENA SANCHEZ DIAZ.
CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODÓ.
Contratista

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Kendy Juliana Mena Perea.		26/08/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Fuente de los recursos destinados al contrato principal:	**Inversión – Autopistas, carreteras y calles**					
Fecha de elaboración de la solicitud:	**22**	**de**	**08**	**de**	**2024**	

GRADO DE RESPONSABILIDAD

- El interventor, supervisor y/o apoyo a la supervisión velarán porque las razones por las cuales se solicita la modificación, adición o prórroga del contrato 113/2024, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno a la prestación del servicio ni a los recursos del estado.
- El líder de la necesidad de contratación revisará que la información incluida en la solicitud sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limitará a garantizar estar conforme con la modificación, previa aprobación del interventor y/o supervisor.

GESTIÓN TRANSPARENTE
27 AGO. 2024
MUNICIPIO DE CHIGORODÓ
NIT. 890980998-8

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO	**X**	**CONVENIO**		
Contrato número:	226	De	2023	

Objeto del contrato: CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA GUAPÁ ALTO MUNICIPIO DE CHIGORODÓ DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Interventor (es):	N/A
Supervisor (es)	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y VALORIZACIÓN
Apoyo (s) a la supervisión.	**N/A**
Contratista:	CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODÓ identificado con NIT 901.730.180-8 Representado legalmente por SANDRA MILENA SÁNCHEZ DÍAZ.
Valor inicial del contrato:	SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS DIECINUEVE PESOS ($ 6.479.842.319)
Plazo inicial de ejecución del contrato:	SIETE (3) MESES

Fecha de inicio del contrato:	25	**de**	Enero	**de**	2024
Fecha actual terminación del contrato:	25	**de**	Diciembre	**de**	2024

2. ANTECEDENTES (Son los documentos que se han suscrito durante la ejecución)

a. El municipio de Chigorodó, Antioquia suscribió **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 1817 DEL 2021**, con el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS,** establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte con el objeto de: **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL – NACIONAL"** por un valor de **SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($6.480.000.000)**, y en el marco del mismo, de conformidad al parágrafo segundo de la cláusula primera, la entidad tiene la obligación de contratar las obras de acuerdo con los estudios y diseños aportados por el ente territorial y los documentos técnicos entregados por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

b. Que en virtud del literal e) de la **CLÁUSULA SEPTIMA** del convenio 1817 del 2021, le compete al Instituto Nacional de Vías – INVIAS contratar la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio.

c. En virtud de la obligación asignada a la entidad territorial, por medio de **Resolución No. 0302 del 02 de junio del 2023** la Alcaldía de Chigorodó, Antioquia, abrió el proceso de licitación de obra pública No. LP-184-2023 con el objeto **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA GUAPA ALTO MUNICIPIO DE CHIGORODÓ DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"** por un valor de **SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ML/C ($6.480.000.000).**

d. El 30 de junio del 2023, por medio de **Resolución No. 0389 del 30 de junio del 2023**, la entidad adjudicó el contrato de obra pública del proceso No. LP-184-2023 con el objeto antes referido, al **CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODO** identificado con **NIT 901.730.180-8**, representado legalmente por **SANDRA MILENA SANCHEZ DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **30.671.543.**

e. El contrato de obra pública en mención, se le designó el consecutivo **226 del 2023** con el objeto **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA GUAPA ALTO MUNICIPIO DE CHIGORODÓ DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"** por un valor de **SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS ML/C ($6.479.842.319)**, por un plazo de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

f. El veinticinco (25) de enero del 2024, se firmó ACTA DE INICIO y en la misma fecha, se aprobaron las siguientes garantías en los términos establecidos en la **CLÁUSULA 18. GARANTÍAS. 18.1 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.**

*"**CLÁUSULA 18. GARANTÍAS.***

18.1 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía única de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	***Condición***
Clase	*Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantías bancarias.*

<table>
<tr><td>Asegurado/beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE CHIGORODO identificada con NIT 890.980.998-8
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS identificada con NIT 800.215.807-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción.</td><td>Cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final de las obras.</td><td>Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos será los otorgantes de la misma.

</td></tr>
<tr><td></td><td>Numero y año del contrato.</td></tr>
</table>

	• *Objeto del contrato.* • *Firma del representante legal del contratista.* • *En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421.*

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectué la entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición y/o prorroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. (…)"

g. El 31 de julio del 2023, contratista y la entidad contratante, suscriben **OTROSÍ** por medio del cual modifican las cláusulas **CUARTA (4. PLAZO DEL CONTRATO) y SEXTA (6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO)** así:

"CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de seis (06) y hasta el 31 de diciembre del 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones."

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la cláusula (6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO), la cual quedará así:

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO.

En el presente proceso de contratación la entidad entregará al contratista a título de anticipo un valor equivalente al 30% del valor básico del contrato.

La entidad entregará el anticipo bajo las siguientes condiciones:

El anticipo se tramitará previa firma del contrato y la aprobación de las garantías exigidas en el proceso de contratación.

La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no está supeditada, en ningún caso a la entrega del anticipo.

La entidad, a través de la interventoría, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea el municipio de Chigorodó, el cual será vigilado por el interventor. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado. El costo de la comisión fiduciaria será asumido directamente por el contratista. El contratista presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del interventor.

Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del contratista. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de estos en la cuenta que para el efecto se disponga, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

El contratista presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.

Para la buena administración del anticipo se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

- *El contrato de fiducia mercantil deber ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la superintendencia financiera para crear patrimonios autónomos.*
- *El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo.*
- *Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el interventor.*
- *Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la entidad como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado por el interventor.*
- *La entidad remitirá a la fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como interventor. Así mismo, la entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.*
- *En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada de este, la fiduciaria reintegrará a la entidad el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por esta, una vez comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.*
- *La fiduciaria deberá remitir mensualmente a la entidad, al interventor y al contratista, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de obra, el nombre del contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.*

El anticipo será amortizado mediante deducciones de [las actas mensuales o parciales de obra], situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses, situación que deberá ser controlada por la interventoría) mediante las actas mensuales o parciales de obra."

h. En virtud del **OTROSÍ** Modificatorio, del 31 de julio del 2023 antes señalado, se modificó igualmente la cláusula **18. GARANTÍAS – 18.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**, y en ella se estableció como obligación del contratista constituir a favor del municipio la **PÓLIZA DE BUENA MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO** en los siguientes términos:

Amparo	Vigencia	Valor asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo.	Por el CIEN POR CIENTO (100%) del valor total del anticipo.

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%) del valor total de contrato.
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción.	Cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final de las obras.	Treinta por ciento (30%) del valor total de contrato.

i. *De conformidad al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA 970 DEL 2022**, celebrado por INVIAS cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – LOTE 1"** el interventor por medio de oficio con asunto: RECORDATORIO DE OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, solicita ajustar las garantías aprobadas en el Contrato de Obra Pública 266 del 2023, en los términos establecidos en el Convenio Interadministrativo marco No. 1817 del 2021, como quiera que en la **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y SEGURO A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADO**, en los literales c) y e) se estableció lo siguiente: "La entidad territorial exigirá a sus contratistas una garantía que ampare, cuando corresponda los siguientes riesgos: (…) c) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del respectivo contrato de obra, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. (…) e) Calidad de la revisión, ajustes y/o actuación y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños para garantizar la estabilidad de las obras, si los hubiere, por una cuantía equivalente al treinta (30%) del valor total de estos ítems, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de aprobación definitiva de la calidad de la revisión, ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños para garantizar la estabilidad de las obras."*

Analizadas las garantías establecidas en la **CLÁUSULA 18. GARANTÍAS en sus literales 18.1, 18.2 y 18.3** se logró advertir que hubo un error de redacción al transcribir como beneficiario de las pólizas a constituirse en el marco del contrato, al MUNICIPIO DE MAPIRIPAN, lo que supone el deber de aclarar y corregir, y en su defecto, se establezca en todas las pólizas que se constituyan en el marco del contrato, al municipio de Chigorodó y al instituto Nacional de Vías – INVIAS.

1. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Se requiere modificar la tabla adjunta del ítem 18.3 de la cláusula 18 del Contrato 226 del 2023, en lo que respecta a los beneficiarios de la GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en la medida en que se incluyó a una entidad que no corresponde.

El presente documento tiene por objeto solicitar una	Modificación _X_ Prorroga __ Adición ___ Suspensión __ Reinicio ___	**al contrato anteriormente mencionado**

Prórrogas

Cláusula No.

N/A					
Nueva fecha de terminación del contrato:	25	**De**	diciembre	**de**	2024

Adiciones

Cláusula No.

N.A

GESTIÓN TRANSPARENTE
27 AGO. 2024
MUNICIPIO DE CHIGORODÓ
NIT. 890980998-8

Forma de pago de los recursos que se adicionan

Valor final del contrato:

Modificaciones

Cláusula N	Descripción
N/A	N/A

Justificación de la solicitud:

Es imperativo, corregir la inconsistencia de redacción en la que se incurrió cuando se incluyó como beneficiario al MUNICIPIO DE MAPIRIPAN dentro de los beneficiarios de la póliza de GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Corregir la característica **BENEFICIARIOS**: *"Terceros afectados y MUNICIPIO DE MAPIRIPAN identificada con nit: 800.136.458-6"* contenida en el ítem **CLAUSULA 18.3 GARANTÍA Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - CLÁUSULA 18. GARANTÍAS.**

Incluir como asegurado/beneficiario a: *"Terceros y afectados, y MUNICIPIO DE CHIGORODÓ - ANTIOQUIA, Identificada con NIT: 890.980.998-8 y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS identificada con NIT: 800.215.807-2"*

MÓNICA ALEXANDRA SALAZAR ECHEVERRI
Secretaria de Infraestructura Física y Valorización
Supervisor

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hanner Palacios/Asesor Jurídico Externo.		22/08/2024
Revisó:	Kendy Mena/Asesora Jurídica Externa.		22/08/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			